

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 12 de Junio de 1890.*)

## Seccion cuarta.

NÚM. 1.002.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comision provincial en sesion de ayer acordó que las horas de despacho en las oficinas de esta Diputacion den principio á las ocho de la mañana y terminen á las doce.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Valladolid 12 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, *Tomás Bayon*.

NÚM. 1.003.

Sin resultado en 1.ª y 2.ª subasta celebradas para el suministro de la *carne de vaca, patatas y garbanzos* que ha de hacerse al Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta Ciudad en el próximo año económico, esta Corporacion ha elevado los tipos que sirvieron para las referidas subastas y señalado para una nueva el día 24 del actual á las diez de la mañana, en su Sala de Sesiones, en la forma que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial.

La de *carne de vaca* será por pliegos cerrados que contendrán la proposicion en papel de peseta, con sujecion al siguiente modelo, el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 que se fija y la cédula personal del proponente; y

La de *patatas y garbanzos* por pujas á la llana. Para poder tomar parte en estas últimas presentarán los que se interesen el documento de depósito del 5 por 100 y la cédula personal, cuyos depósitos elevarán al 10 los rematantes de estos artículos y el del anterior, aprobadas que sean las subastas, para garantía de las mismas.

		<i>Pesetas.</i>
Carne de vaca. . . . .	5 por 100	1000
Patatas. . . . .	id.	500
Garbanzos. . . . .	id.	500

Valladolid 12 de Junio de 1890.—El Vice-presidente, *Tomás Bayon*.—*Juan Callejo*, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en..... calle de..... núm....., enterado del anuncio y condiciones para el suministro (aquí la especie) que en el año de 1890-91, necesite el (aquí el Establecimiento) se compromete á suministrar dicha especie con sujecion al pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad,) peso ó medida de la especie (en letra.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

Núm. 992.

**Ayuntamiento constitucional de Arroyo.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito Municipal para el próximo año económico de 1890 al 91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeren asistirles, previniendo que trascurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presentaren.

Arroyo 8 de Junio de 1890.—El Alcalde, *Adrian Orue*.—El Secretario, *Santiago Martinez*.

Con el propio objeto é igual término se ha expuesto en los Ayuntamientos de *Torrescárcela* y *Villamuriel de Campos*.

Núm. 974.

**Don Antonio Martínez Gomez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Villalbarba.**

Certifico: Que en el acta original de discusion, votacion y aprobacion del presupuesto

municipal ordinario que ha de regir durante el ejercicio económico de mil ochocientos noventa á noventa y uno y que obra en el libro de sesiones de la Junta municipal, se halla el siguiente particular:

En tal estado, visto el déficit de cuatro mil seiscientos veinte pesetas y veinte céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta municipal para el ejercicio económico de 1890 á 1891, esta Coporacion en cumplimiento á lo que dispone la R. O. de 3 de Agosto de 1878 en su núm. 2.º pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion sin que la fuera dable aumentar los ingresos que aparecen en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente ni tampoco ser posible introducir economías en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan.

En su consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil seiscientos veinte pesetas y veinte céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor podrian establecerse que ofrezcan dicha cantidad y sean aceptables á las circunstancias de la poblacion. Discutido el asunto y convencida la Junta que utilizados todos los recursos legales en su grado máximo sin que bajo ningún pretexto puedan exceder de dichos límites, acordó por mayoria absoluta proponer al Gobierno de S. M. (Q. D. G.), el establecimiento de un impuesto sobre la paja que se consuma en esta poblacion durante el próximo ejercicio económico de 1890 á 1891 como producto más general y puede decirse que único, y que es el menos gravoso y más equitativo y de más fácil realizacion, cuyo arbitrio consiste en el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilógramo de paja que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tiene esta especie en la localidad, lo cual está dentro de lo prescrito en la regla primera del art. 139 de la ley Municipal como se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de cuatrocientos sesenta y dos mil veinte kilógramos de paja, que vienen á

dó 24 horas sobre la mesa para estudio de los señores Diputados.

Dióse cuenta de una comunicacion de la Alcaldía de esta Capital remitiendo una copia autorizada del libro del Censo electoral para Concejales al tenor de lo prescrito en el artículo 21 de la Ley y la Diputacion quedó enterada.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«A la Diputacion provincial.—Inaugurado en Septiembre último el nuevo edificio destinado á Hospital provincial, es llegada la ocasion de establecer el servicio facultativo de dicho Establecimiento, bajo la inspeccion y dependencia directa de la de la Diputacion, á fin de que el régimen y administracion del mismo dependa, como debe, única y exclusivamente de la Corporacion provincial.

Hace ya bastante tiempo que la Diputacion provincial acaricia esta idea que no ha podido llevarse á la práctica por la falta de condiciones del viejo edificio; pero hoy que la Facultad de Medicina y el nuevo Hospital provincial, disponen de amplios é independientes locales, pueden sin menoscabo de las atribuciones de ambas colectividades, separarse los servicios respectivos y que cada una se mueva en la esfera de accion que la corresponda.

Hay otra razon de más entidad que abona esta idea y es la que á la cuestion económica se refiere. Viene observándose que las estancias de enfermos y los gastos que origina este establecimiento benéfico provincial, aumentan considerablemente de ejercicio en ejercicio, y como la Diputacion está animada del plausible deseo de hacer economías y en lo que se relaciona con este servicio no puede tener la intervencion necesaria, de ahí la necesidad de quedar expedita su accion para bajar la mano á corregir abusos y negligencias si por acaso les hubiera.

Y en este sentido los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion se sirva acordar lo siguiente:

1.º Se crean tres plazas de médicos con destino al servicio del Hospital provincial, uno con el carácter de Director facultativo, otro de Médico numerario y el tercero con el de Médico de guardia teniendo este último

opcion para ocupar la primera vacante de Médico numerario que ocurra.

2.º Los sueldos que disfrutarán serán de 2.500, 2.000 y 990 pesetas respectivamente.

Y 3.º Que al tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Julio de 1864 vigente, dichas plazas se provean por oposicion.

Valladolid 5 de Abril de 1890.—Luis Moyano.—Atanasio Bachiller.—Victoriano Gonzalez.»

Tomada en consideracion, el Sr. Moyano hizo uso de la palabra para exponer que ya en otro tiempo se trató de llevar á la práctica este pensamiento, llegando hasta practicarse oposiciones y nombrar personal interino al efecto de separar los servicios clínico y provincial en el Hospital. Que hoy está sancionado dada la necesidad de economías que se hacen lugar en virtud del estado precario del pais y tiene que ser bien acogido el pensamiento desde el momento que se satisfagan las necesidades de las clínicas para enseñanza, única manera de poder bajar la mano á ciertos abusos y negligencias. Que en el estado actual de cosas aumentándose los gastos para el sostenimiento del Hospital se impone esta reforma redundante en economías positivas é inspeccion fácil de los servicios.

El Sr. Pardo en contra hace observar que al inaugurarse el Hospital ya se trató esta cuestion y se pesó la inconveniencia de separar los servicios, acordándose quedar las cosas en el ser y estado que hoy tienen, único medio de sobrellevar económicamente el peso de este Establecimiento benéfico. Que en su entender opina no debe prevalecer la proposicion y ruega sea desechada.

El Sr. Bachiller demuestra que la proposicion es fuente de economías para la provincia si se toma en cuenta que el número de estancias que causan los enfermos al año por término medio es de 64.395 sin apoyarse en que sólo en el mes último han ascendido á 6.000, cifra verdaderamente aterradora desde el momento que parecen tener asilo en el establecimiento un número crecido de incurables y de llevarse la alimentacion hasta el extremo de formar parte de un plan higiénico cierta clase de alimentos que ni aun las clases acomodadas incluyen en el presupuesto doméstico. Que la reforma que se propone es

aceptable porque aun cuando se den á las clínicas oficiales 20 enfermos y del resto se encargue la provincia, la representacion en estancias de aquellos es una economía de 35 pesetas diarias que arrojarían una suma de consideracion para descargar el presupuesto provincial porque costando en la actualidad el servicio 125.000 pesetas anuales, restando 12.775 que se economizarían llegaría á figurar aquel por sólo 112.225 pesetas.

El Sr. Pardo impugna lo manifestado por el Sr. Bachiller y duda que á pesar de esa economía se toquen los resultados que hoy dá el servicio encomendado á la Facultad de Medicina.

El Sr. Moyano insiste en la necesidad de aceptar la proposicion que se discute puesto que aun cuando se designáran 60 enfermos á las clínicas oficiales las economías serían respetables, tanto por las estancias cuantos por la simplicidad del servicio administrativo, no teniendo luego razon el sostener enfermos incurables hoy de estudio y observacion para la enseñanza.

El Sr. Lorenzo opina que como asunto de importancia, estudio y reflexion, debía de pasar á una Comision que con detenimiento pesara su valor á cuyo efecto opina quede 24 horas sobre la mesa la proposicion que se discute.

El Sr. Bachiller no es de esta opinion, porque dilatar su resultado no conduce á modificar opiniones y pide sea votada la proposicion.

El Sr. Lorenzo indica que sólo por el deseo del acierto debía aplazarse por algun tiempo la votacion.

Ocupó la Presidencia el Sr. Moyano.

El Sr. Bayon hace observar que ya en otra ocasion cuando se trató de este mismo asunto surgieron temores al sacar las plazas de médicos á oposicion, y estima debe mirarse el asunto con detenimiento para el más acertado juicio.

El Sr. A. Martin tercia en el debate y presenta la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar á la proposicion de los señores Bachiller, Moyano y Gonzalez, referente al nombramiento de personal médico para la asistencia de los enfermos que ingresen en el

Hospital provincial, la enmienda ó adicion siguiente:

Que si llegado el primero de Julio próximo, época en que ha de principiarse el presupuesto de 1890 á 1891, no se hubiesen nombrado en propiedad los Profesores á que se refiere dicha proposicion, se haga con el caracter de interino por la Comision provincial, si en dicho día como es probable no estuviere reunida la Diputacion.

Palacio de la Diputacion 5 de Abril de 1890.—Luis Alonso Martin»

Y dice que de conformidad con la proposicion que se discute para evitar que cualquier accidente impida llevar á la práctica lo que en ella se prescribe, se hace necesario aceptar lo que entraña la enmienda presentada. Que la proposicion que ha dado margen al debate no se opone á que las clínicas de la Facultad carezcan de contingente por la separacion de servicios, puesto que la economía lo reclama además de poder corregirse abusos como el gasto que se hace de cierta alimentacion inusitada, el pasarse tres meses algunos enfermos sin asistencia médica causando estancias y recetar entre otras cosas *Champagne*, bebida siempre al alcance de pocas fortunas.

El Sr. Calvo y Cacho considerando bastante discutido el asunto y sin querer entrar en consideraciones sobre la separacion de servicios, propone se proceda á la votacion dividiendo la proposicion en dos partes á fin de poder presentar otra verbal que modificaría la segunda parte de la que se discute.

Aceptado este pensamiento se puso á votacion la primera parte ó sea la conveniencia de separar el Hospital provincial del clínico y pedida la nominal fué aceptada por 9 votos contra 3 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*: Calvo y Cacho, La Torre, Bachiller, A. Martin, Gonzalez, Bayon, P. Minayo, Sanchez, Sr. Presidente, total 9.

Señores que dijeron *no*: Pardo, Luengo, Gardoqui, total 3.

Abierta discusion respecto de la segunda ó sea sobre el personal facultativo que ha de encargarse del Hospital provincial, el Sr. Calvo y Cacho presentó la segunda enmienda verbal: que se creen dos plazas de Médicos,

una para enfermedades de hombres y otra para mujeres, con dotacion de 2.000 pesetas cada una previa oposicion; que se supriman los practicantes y que se anuncien dos plazas de tales con título, dotacion proporcionada y previa oposicion.

El Sr. Gonzalez conforme con lo propuesto por el Sr. Calvo y Cacho pide se modifique en este sentido la segunda parte de la proposicion.

Y luego de algunas aclaraciones por los señores que hicieron uso de la palabra, se acordó que se creen dos plazas de Médicos provinciales para servicio del Hospital, dotadas con 2.000 pesetas anuales, las cuales se proveerán por oposicion; que se reduzcan á cuatro el número de los practicantes alumnos que hoy prestan servicio en dicho Hospital; que se anuncien dos plazas de practicantes con título para servicio permanente y previa oposicion con dotacion de 750 pesetas anuales y que se tenga en cuenta la enmienda del Sr. A. Martin por si al empezar el nuevo ejercicio no estuvieran provistas las plazas en propiedad.

En este estado se dió lectura á la siguiente proposicion:

«A la Diputacion provincial.—El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Diputacion que se sirva acordar que con toda urgencia se anuncien las oposiciones para cubrir las plazas de Médicos del Hospital provincial.

Palacio de la Diputacion 5 de Abril de 1890.—Ramon Pardo.»

Y sin discusión fué aprobada.

El Sr. Calvo y Cacho manifiesta que á consecuencia de no figurar en la plantilla facultativa del Hospicio más que un solo Médico, los Diputados señores Diez y Diez y Bachiller se prestaron desinteresadamente y así lo vienen cumpliendo con grande beneplácito de la Corporacion á visitar los enfermos que allí hubiera, al objeto de que el servicio no sea tan penoso para un sólo Profesor, habiéndole sustituido durante la enfermedad que á aquel aquejó hace poco. Que se está en el caso de consignar un voto de gracias á dichos señores y ahora que se han de nombrar dos Médicos para el Hospital, consignar en la convocatoria que una de las obligaciones del primero será en ausencias y enfermedades compartir

la asistencia con el titular de referido Establecimiento relevando á estos señores Diputados del penosísimo trabajo que se han impuesto.

El Sr. Bachiller dá gracias por la proposicion que presenta el Sr. Calvo y Cacho haciendo ver que nada más natural que lo que viene haciendo desde el momento que las necesidades económicas se imponen hasta en los servicios más necesarios, que habiéndose solemnemente ante la Corporacion comprometido voluntariamente á visitar el Establecimiento y aquella haber aceptado el compromiso, han procurado llenar su deber y protesta por sí y por el Sr. Diez y Diez de que no merecen gracias. Que ya en este terreno cree que la segunda parte de la proposicion verbal del Sr. Calvo y Cacho no le parece aceptable porque el Médico primero de los que se nombren para el Hospital no se prestará á este servicio desde el momento que reclamará su asistencia constante el núcleo de enfermos del Hospital, que deben quedar las cosas como hoy están y ellos con gusto seguirán auxiliando cuando sea necesario la asistencia del Hospicio en la forma que hoy lo hacen.

El Sr. Calvo y Cacho rectifica en el sentido de que el servicio que preste el médico del Hospital no ha de ser diario si no en casos de urgencia.

El Sr. Bayon le parece que lo más conveniente seria que luego de nombrados los médicos del Hospital se formara un Cuerpo de Beneficencia facultativa provincial y los Profesores se auxiliaran mutuamente.

El Sr. A. Martin de conformidad con el Sr. Bayon estima que ese Cuerpo puede nombrar un Decano y este formar un Reglamento donde se consigne esa obligacion, la cual desde luego será asentida por la Corporacion al aprobar aquel.

Conformes los señores Diputados se acordó consignar un voto de gracias á favor de los señores Diez y Diez y Bachiller y luego de que pueda constituirse el Cuerpo facultativo de Beneficencia provincial el Decano del mismo forme un Reglamento en que se suscriban las obligaciones de aquel, una de las cuales será la proposicion del Sr. Calvo y Cacho y que dicho Reglamento se presente á la Corporacion para que sea discutido y aprobado.

Entrando en el orden del día se procedió á la lectura de la Memoria semestral que prescribe la ley suscrita por la Comision provincial, y de conformidad, se acordó aprobarla y que se publique en la forma acostumbrada.

Dióse cuenta de las generales correspondientes al ejercicio de 1889-90 que afectan á la administracion provincial y se acordó pasaran á la Comision especial para que las examine y proponga lo que estime conveniente.

Se dió cuenta de los acuerdos tomados por la Comision provincial y con el carácter de urgentes desde 1.º de Noviembre último hasta la fecha y sin discusion fueron aprobados.

Y como fueran pasadas las horas de reglamento se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.—El Presidente, José de Gardoqui.—El Vocal Secretario, Garcia Lorenzo Montalvo.—El Vocal Secretario (habilitado,) Manuel P. Minayo.

El Sr. Calvo y Garcia Montalvo, secretario de la Comision provincial, leyó el informe que se le ha remitido por el Sr. Gobernador, en virtud de la ley de 1.º de Noviembre último, sobre el estado de las finanzas provinciales para el ejercicio de 1889-90. El Sr. Gobernador, en su informe, dice que el presupuesto de 1889-90, que se presentó al Sr. Gobernador el día 1.º de Julio último, y que se aprobó el día 1.º de Agosto último, por el Sr. Gobernador, en virtud de la ley de 1.º de Noviembre último, es de 1.000.000 de reales, y que el presupuesto de 1888-89, que se presentó al Sr. Gobernador el día 1.º de Julio último, y que se aprobó el día 1.º de Agosto último, por el Sr. Gobernador, en virtud de la ley de 1.º de Noviembre último, es de 1.000.000 de reales. El Sr. Gobernador, en su informe, dice que el presupuesto de 1889-90, que se presentó al Sr. Gobernador el día 1.º de Julio último, y que se aprobó el día 1.º de Agosto último, por el Sr. Gobernador, en virtud de la ley de 1.º de Noviembre último, es de 1.000.000 de reales, y que el presupuesto de 1888-89, que se presentó al Sr. Gobernador el día 1.º de Julio último, y que se aprobó el día 1.º de Agosto último, por el Sr. Gobernador, en virtud de la ley de 1.º de Noviembre último, es de 1.000.000 de reales.

El Sr. Calvo y Garcia Montalvo, secretario de la Comision provincial, leyó el informe que se le ha remitido por el Sr. Gobernador, en virtud de la ley de 1.º de Noviembre último, sobre el estado de las finanzas provinciales para el ejercicio de 1889-90. El Sr. Gobernador, en su informe, dice que el presupuesto de 1889-90, que se presentó al Sr. Gobernador el día 1.º de Julio último, y que se aprobó el día 1.º de Agosto último, por el Sr. Gobernador, en virtud de la ley de 1.º de Noviembre último, es de 1.000.000 de reales, y que el presupuesto de 1888-89, que se presentó al Sr. Gobernador el día 1.º de Julio último, y que se aprobó el día 1.º de Agosto último, por el Sr. Gobernador, en virtud de la ley de 1.º de Noviembre último, es de 1.000.000 de reales.

El Sr. Calvo y Garcia Montalvo, secretario de la Comision provincial, leyó el informe que se le ha remitido por el Sr. Gobernador, en virtud de la ley de 1.º de Noviembre último, sobre el estado de las finanzas provinciales para el ejercicio de 1889-90. El Sr. Gobernador, en su informe, dice que el presupuesto de 1889-90, que se presentó al Sr. Gobernador el día 1.º de Julio último, y que se aprobó el día 1.º de Agosto último, por el Sr. Gobernador, en virtud de la ley de 1.º de Noviembre último, es de 1.000.000 de reales, y que el presupuesto de 1888-89, que se presentó al Sr. Gobernador el día 1.º de Julio último, y que se aprobó el día 1.º de Agosto último, por el Sr. Gobernador, en virtud de la ley de 1.º de Noviembre último, es de 1.000.000 de reales.

El Sr. Calvo y Garcia Montalvo, secretario de la Comision provincial, leyó el informe que se le ha remitido por el Sr. Gobernador, en virtud de la ley de 1.º de Noviembre último, sobre el estado de las finanzas provinciales para el ejercicio de 1889-90. El Sr. Gobernador, en su informe, dice que el presupuesto de 1889-90, que se presentó al Sr. Gobernador el día 1.º de Julio último, y que se aprobó el día 1.º de Agosto último, por el Sr. Gobernador, en virtud de la ley de 1.º de Noviembre último, es de 1.000.000 de reales, y que el presupuesto de 1888-89, que se presentó al Sr. Gobernador el día 1.º de Julio último, y que se aprobó el día 1.º de Agosto último, por el Sr. Gobernador, en virtud de la ley de 1.º de Noviembre último, es de 1.000.000 de reales.

producir exactamente las cuatro mil seiscientas veinte pesetas y veinte céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto y por último se dispuso que el presente acuerdo se fije al público por diez días á los efectos prevenidos en la regla 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada R. O. de 3 de Agosto de 1878, como tambien su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo al Sr. Gobernador de la provincia copia para que ordene su insercion, y que una vez trascurrido dicho plazo se remita al señor Gobernador de la referida provincia los documentos señalados en la regla 4.<sup>a</sup> de dicha disposicion remitiendo tambien á expresada Superioridad este presupuesto á los efectos del art. 150 de la ley Municipal. Y no habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesion que firman los señores Concejales concurrentes y asociados procediendo enseguida á formar el siguiente estado ó tarifa de los artículos que acordó gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesion de que se viene hablando para cubrir el déficit de 4.620 pesetas y 20 céntimos que resulta en el presupuesto que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio económico de 1890 á 1891, á saber:

Especies.	Unidad.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas.	Producto anual. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilógramo.	462.020	0'05	0'01	4620'20

El Alcalde, Salvador Hernandez.—Lorenzo Martín.—Guillermo Hernandez.—Jerónimo Rodriguez.—Agustín Salgado.—Ulpiano Alonso.—Jenaro Hernandez.—Señores asociados: Donato Martinez.—Francisco Martín.—José Alonso.—Anastasio Salgado.—Lucas Aranda, no admite el presupuesto por tantos recargos.—Vicente Martinez, hizo la misma observacion que el anterior.—El Secretario, Antonio Martinez.—El partiular inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me refiero y para que conste expido la presente en cumplimiento de lo mandado y despues de visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del

Ayuntamiento firmo en Villalbarba y Junio 3 de 1890.—V.º B.º, El Alcalde Salvador Hernandez.—El Secretario, Antonio Martinez.

## Seccion quinta.

Núm. 986.

**Don Pedro Sainz de Baranda y Aldama, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.**

Hace saber: Que para dar cumplimiento á la Sentencia dictada en el pleito seguido en este Juzgado por José Alfonso, vecino de Aguilar, sobre mejor derecho á los bienes de un legado pío, fundado en Villamuriel de Campos, por Maria Alfonso, se sacan á pública subasta para el día treinta de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, como de la propiedad del José, los bienes siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa en el casco de Villavicencio, calle del Castellar, número tres, que linda por el frontis con dicha calle, izquierda según se entra con la Escuela de niños, derecha con el reguero de Mongil y testero con calle de los Corrales, ocupa una superficie de ochocientos noventa y tres metros, cincuenta decímetros cuadrados, tasada en dos mil quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra casa en la misma villa, calle de la Cruz, señalada con el número dos, que linda por el frontis con dicha calle, derecha casa de Agustín Soba, izquierda con herren de Eleuterio Melero y testero con la calle Ancha, ocupa una superficie de cuatrocientos cuarenta y dos cuadrados, tasada en quinientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Una bodega en dicha villa, en las llamadas de San Pelayo, que linda por su entrada con camino de Villalon, derecha bodega de Fernando Cuadrado, izquierda otra de Gregorio Rodriguez, y testero otra de Nicolás Fernandez, ocupa una superficie de sesenta metros cuadrados, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

4.<sup>a</sup> Una casa en el casco de referido Villavicencio, sita en la calle de la Cruz, señalada con el número dos, linda por el frente con dicha calle, derecha y testero con la calle

Ancha, izquierda casa de Modesto Rodriguez, ocupa una superficie de noventa metros cuadrados, tasada en mil cien pesetas.

5.<sup>a</sup> Una tierra en término de dicha villa, pago de la Senda la Cabra, de una fanega y ocho celemines, linda Oriente tierra de Teodoro y Tiburcio Rodriguez, Mediodía otra del mismo, Poniente tierra de D. Domingo Francos y Norte con otra de Canuto Aparicio, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término, al camino de Mayorga, pago de las Vinagas, de cabida de tres fanegas, linda Oriente y Norte tierra de Doña Paula Rodriguez, Mediodía otra de Basilio Lúcio y Poniente el camino, tasada en quinientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término y pago del Teso de la Vega, de cabida una fanega, linda Oriente tierra de Ricardo Melero, Mediodía otra de Antonio Victorio Murga, Poniente tierra de Castor Maroto y Norte viña de Fernando Cuadrado, tasada en ciento veinte pesetas.

8.<sup>a</sup> Una casa en el casco de dicha villa y calle de Cascon, señalada con el número once, linda por su entrada con dicha calle, derecha casa de Emiliano del Rio, izquierda otra de Gregorio Cuadrado y testero con camino que se dirige á la Fuente, ocupa una superficie de ciento noventa metros, tasada en seiscientos pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, para tomar parte en el remate, el importe del diez por ciento de la tasacion, advirtiéndose que en la actualidad no existen títulos de propiedad, ni han sido suplidos, por cuyo motivo es necesario observar lo que preceptúa la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la Ley Hipotecaria.

Dado en Rioseco á seis de Junio de mil ochocientos noventa.—Pedro S. de Baranda.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Cesáreo Artero Gonzalez.

Talon núm. 772.

Núm. 985.

**Don Donato Lopez Garcia, Juez interino de primera instancia del partido de Cuéllar.**

Hago saber: Que Angel Falcon Quevedo, de cuarenta y ocho años, natural y vecino de Fuente el Olmedo de Iscar, en donde falleció el cinco de Diciembre último, dejó algunos efectos de su pertenencia que se han enajenado para evitar su menoscabo ó destruccion; y como respecto á su familia sólo se sabe que estuvo casado con Antonia Llorente, natural de Chañe, cuyo paradero se ignora, caso de sobrevivir sin otras noticias precisas ó seguras, he acordado llamar á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Cuéllar á 4 de Junio de 1890.—Donato Lopez.—El Escribano, L. Agapito Saim.

Talon núm. 774.

**Seccion sexta.**

En la noche del 6 al 7 del actual, se ha extraviado del pueblo de Villanubla, un pollino de estas señas: pelo pardo, edad 20 meses, con una cicatriz en la garganta, efecto de una untura fuerte. La persona que sepa su paradero, lo avisará á Juan Ignacio Fernandez, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos y gratificará.

Talon núm. 769.

VALLADOLID.—1890.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.